

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, D.M., 25 de septiembre de 2024.

VISTOS: Agréguese al expediente constitucional 1219-22-EP los escritos de 12 de agosto de 2024 presentados por Juan Javier Dávalos Benítez y Nicole Stephanie Bonifaz López. El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emite el siguiente auto:

1. Antecedentes procesales

1. El 26 de septiembre de 2022, la Corte Constitucional dictó la sentencia 1219-22-EP/22,¹ e inició la fase de seguimiento de la causa el 5 de enero de 2023.
2. El 23 de enero de 2023, la Corte Constitucional emitió el auto de verificación 1219-22-EP/23.²
3. El 15 de marzo de 2023, la Corte Constitucional emitió el auto de aclaración y ampliación 1219-22-EP/23.³
4. El 23 de agosto de 2023, la Corte Constitucional verificó el cumplimiento de todas las medidas dispuestas en el auto de 23 de enero de 2023 y archivó la causa.⁴
5. El 1 de agosto de 2024, la Corte Constitucional emitió el auto 1219-22-EP/24 y negó el pedido de reapertura de la fase seguimiento presentada por el consejero del CPCCS Andrés Xavier Fantoni Baldeón, por improcedente. Además, rechazó los pedidos presentados por Alejandro David Piedra Toledo, Oscar Ayerve Rosas, por el Ministerio de Trabajo y por el Asamblea Nacional, por falta de legitimación procesal.⁵
6. El 12 de agosto de 2024, el ex consejero del CPCCS, Juan Javier Dávalos Benítez, presentó un pedido a la Corte Constitucional. La consejera del CPCCS, Nicole

¹ El 2 de noviembre de 2022, la Corte Constitucional dictó el auto de aclaración y ampliación de la sentencia, mismo que fue notificado a las partes el 14 de noviembre de 2022.

² En el cual declaró el cumplimiento de las medidas 4.1., 4.2., 4.5. y 4.6. y el incumplimiento de la medida 4.3. dispuestas en la sentencia 1219-22-EP/22. Además, en virtud del incumplimiento de la medida de selección y designación de la o el vocal de la terna de la Corte Nacional de Justicia (“CNJ”) para que presida el Consejo de la Judicatura (“CJ”), este Organismo resolvió destituir a los siete consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (“CPCCS”) en ejercicio de las competencias previstas en los artículos 86 numeral 4 y 436 numeral 9 de la Constitución de la República.

³ CCE, auto de aclaración y ampliación [1219-22-EP/23, 15 de marzo de 2023](#).

⁴ En este auto la Corte además negó los pedidos de modificación de la sanción de destitución presentadas por los exconsejeros Juan Javier Dávalos Benítez y David Alejandro Rosero Minda; y, por las exconsejeras María Fernanda Rivadeneira y Sofía Yvette Almeida Fuentes. El auto de archivo de la causa 1219-22-EP fue notificado el 30 de agosto de 2023.

⁵ De conformidad con la [razón de notificación](#) emitida por la Secretaría General de la Corte Constitucional el auto fue notificado el 6 de agosto de 2024.

Stephanie Bonifaz López, solicitó el 12 de agosto de 2024, la ampliación del auto de 1 de agosto de 2024.

2. Competencia

7. El artículo 440 de la Constitución señala que: “las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables”. Por su parte, el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“LOGJCC”) y 40 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (“RSPCCC”) establecen que, si bien las sentencias, dictámenes y autos dictados por la Corte Constitucional son definitivos, inapelables y de inmediato cumplimiento, procede el conocimiento de los recursos de aclaración y ampliación, pero este último no suspende la ejecución de la decisión.

3. Consideraciones previas

3.1. Sobre el pedido realizado por Juan Javier Dávalos Benítez

8. El 12 de agosto de 2024, el ex consejero del CPCCS, Juan Javier Dávalos Benítez, presentó un escrito solicitando lo siguiente:

[S]e me informe si el Auto de Verificación 12129-22-EP/23 [sic] del 23 de enero de 2023 me inhabilita para ejercer cargo público durante dos años desde la fecha de la sanción? Y si el Auto de Verificación 12129-22-EP/23 del 23 de enero de 2023 me inhabilita para ejercer cargo público en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social nuevamente? De no estar impedido para ejercer cargo público quisiera que la Corte Constitucional pueda informar directamente al Ministerio de Trabajo y al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que no me sigan vulnerando mis derechos. Yo soy parte procesal dentro de la presente causa por lo que esperaré no se rechace esta solicitud y además para que no se alargue mi situación de inhabilitación se me pueda contestar lo más pronto posible.⁶

9. La Corte observa que el pedido presentado por Juan Javier Dávalos Benítez no se relaciona con una solicitud de aclaración o ampliación vinculada con la reapertura de la fase de verificación presentada por Andrés Xavier Fantoni Baldeón, sino con aspectos tratados en el auto de verificación 1219-22-EP/23 de 23 de enero de 2023, respecto de los cuales este Organismo ya se pronunció en el auto de aclaración y ampliación de 15 de marzo de 2023⁷ y en el auto de archivo de 23 de agosto de 2023.⁸

⁶ Juan Javier Dávalos Benítez, [escrito](#) presentado a la Corte el 12 de agosto de 2024. Se anexó documentación relativa a su [inhabilitación para ejercer cargo público](#).

⁷ CCE, auto de aclaración y ampliación [1219-22-EP/23, 15 de marzo de 2023](#). La Corte señaló que la solicitud presentada por el ex consejero Juan Javier Dávalos Benítez, respecto del auto de verificación de 23 de enero de 2023, se centraba en la modificación de la medida de sanción, lo cual no era procedente.

⁸ CCE, auto de archivo [1219-22-EP/23, 23 de agosto de 2023](#). La Corte negó el pedido de modificación de la sanción de destitución presentada por el ex consejero Juan Javier Dávalos Benítez.

10. De igual manera, la Corte considera que, el pedido de Juan Javier Dávalos Benítez se centra en que este Organismo actúe como un órgano consultivo sobre actuaciones administrativas,⁹ lo cual excedería las competencias de la Corte Constitucional.¹⁰
11. En consecuencia, no corresponde a la Corte emitir pronunciamiento alguno respecto a la solicitud presentada por Juan Javier Dávalos Benítez, por lo que se establece que el pedido deviene en improcedente.

4. Oportunidad

12. Las partes procesales pueden solicitar la aclaración o la ampliación en el término de tres días contados desde la notificación de la sentencia o auto. El auto de verificación se notificó el 6 de agosto de 2024, y la consejera del CPCCS Nicole Stephanie Bonifaz López presentó su pedido de ampliación el 12 de agosto de 2024,¹¹ por lo que la solicitud fue presentada oportunamente.

5. Análisis de la solicitud de ampliación

5.1. Sobre el pedido realizado por Nicole Stephanie Bonifaz López

13. La Corte Constitucional ha señalado que la ampliación tiene por objeto la subsanación de omisiones de pronunciamiento y que este mecanismo de perfeccionamiento de las resoluciones o sentencias de ninguna forma pueden alterar lo resuelto por la Corte Constitucional.¹² Además, la fase de seguimiento se encuentra limitada estrictamente al objeto y alcance de la decisión que se verifica y debe ser observada en su delimitación.¹³

⁹ El 4 de junio de 2024, mediante Oficio [CPCCS-CGAF-2024-0120-OF](#) el CPCCS solicitó al Ministerio de Trabajo (“MDT”) que “se proceda con el registro de IMPEDIMENTO para el desempeño de un cargo, función o dignidad en el sector público, en el sistema administrado por el Ministerio del Trabajo” de Hernán Stalin Ulloa Ordóñez, María Fernanda Rivadeneira Cuzco, Sofía Yvette Almeida Fuentes, Francisco Lorenzo Bravo Macías, Juan Javier Dávalos Benítez, Graciela Ibeth Estupiñán Gómez y David Alejandro Rosero Minda.

¹⁰ Al respecto cabe mencionar que, dentro de las competencias establecidas en la Constitución y en la LOGJCC no se prevé que la Corte Constitucional sea competente para absolver consultas de actuaciones administrativas presentadas por particulares, sino que, de acuerdo con el artículo 141 y siguientes de la LOGJCC se establece la competencia de conocer las consultas de constitucionalidad de norma presentados por las judicaturas frente a la existencia de una duda razonable y motivada respecto de una norma jurídica.

¹¹ Código de Trabajo, Registro Oficial suplemento 167, 16 de diciembre de 2005. De conformidad con el artículo 65 del Código de Trabajo cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes. El feriado por el Primer Grito de la Independencia fue el sábado 10 de agosto de 2024, por lo que este se trasladó al viernes 9 de agosto de 2024.

¹² CCE, auto de aclaración y ampliación, caso 1219-22-EP/23, [15 de marzo de 2023](#).

¹³ CCE, auto de seguimiento en el caso 1-20-EE, 16 de junio de 2020, párr. 12 y auto de seguimiento caso 45-13-AN, 11 de agosto de 2021, párr. 78

14. El 12 de agosto de 2024, Nicole Stephanie Bonifaz López solicitó que se amplíe el auto 1219-22-EP/24 de 1 de agosto de 2024 “sobre la procedencia de mi requerimiento de sanción a los peticionarios consejero Andrés Fantoni y CGAJ Santiago Peñaherrera”.¹⁴
15. El 1 de agosto de 2024, mediante auto la Corte determinó que posterior a la emisión del auto de archivo del caso 1219-22-EP, este Organismo recibió escritos que se agrupan en 2 temáticas: i. pedidos relacionados con la reapertura de la fase de verificación; y, ii. pedidos relacionados con el impedimento legal de ejercer cargo público por parte del exconsejero David Alejandro Rosero Minda. En relación con la primera temática, la Corte incluyó en este apartado las afirmaciones del escrito presentado por Nicole Stephanie Bonifaz López y en el párrafo 10 del auto de 1 de agosto de 2024, este Organismo señaló que “en el presente auto, únicamente se analizará el pedido presentado por Andrés Xavier Fantoni Baldeón”.¹⁵
16. Esto en virtud de que el caso 1219-22-EP fue archivado y únicamente correspondía atender el pedido de reapertura formulado por Andrés Xavier Fantoni Baldeón, por lo que al haberse rechazado este pedido, no correspondía realizar consideraciones adicionales sobre los pedidos que se derivaban de este último. Adicionalmente, la solicitud presentada por Nicole Stephanie Bonifaz López no versa sobre aclarar o ampliar el pedido que rechazó la apertura, sino con establecer sanciones lo cual implicaría cambiar la decisión emitida por este Organismo y no es procedente a través de un pedido de aclaración y ampliación.
17. En consecuencia, la Corte observa que no existen omisiones de pronunciamiento que este Organismo tenga que solventar, ya que no se puede atender una aclaración de quien no recibió originalmente un pronunciamiento, tampoco puede pronunciarse respecto de actuaciones –de Andrés Xavier Fantoni Baldeón y de Santiago Peñaherrera– que no fueron objeto de la fase de seguimiento ni de peticiones que buscan la modificación del auto de 1 de agosto de 2024. Por tal razón, la petición resulta improcedente.

6. Decisión

18. Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve:

1. *Negar* por improcedente el pedido presentado por Juan Javier Dávalos Benítez.

¹⁴ Nicole Stephanie Bonifaz López, [escrito](#) presentado a la Corte el 12 de agosto de 2024.

¹⁵ CCE, [auto 1219-22-EP/24, 1 de agosto de 2024](#), párr. 10.

2. *Negar* por improcedente el pedido de ampliación presentado por parte de Nicole Stephanie Bonifaz López.
3. *Confirmar* lo decidido en el auto de archivo 1219-22-EP/23, dictado el 23 de agosto de 2023, por lo que se estará a lo resuelto en esa decisión.
4. Notifíquese y cúmplase.

Alí Lozada Prado
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con siete votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Jhoel Escudero Soliz, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín, en sesión jurisdiccional ordinaria de miércoles 25 de septiembre de 2024; sin contar con la presencia de los Jueces Constitucionales Carmen Corral Ponce y Enrique Herrería Bonnet, por uso de licencias por comisión de servicios.- Lo certifico.

Firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL